

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00036- 00
DEMANDANTE:	AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia el día 30 de agosto de 2021, se ordenó oficiar a la Universidad de Cundinamarca para que allegara con destino a este proceso el Acuerdo No. 012 de 2012 Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, la Resolución No. 206 del 2012 Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca, la Resolución No. 170 del 2017 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 206 del 2012 y demás actos administrativos que hayan modificado los anteriores hasta el año 2019 inclusive.

Dichos antecedentes fueron allegados en su totalidad el 18 de enero de 2022 por parte del apoderado de la entidad demandada, de conformidad con la carga que le había sido impuesta.

Así las cosas, no hay pruebas pendientes por recaudar por lo que se dará por concluida la etapa probatoria y se ordenará correr traslado para alegar de conclusión a las partes y al Ministerio Público, para que si a bien lo tiene presente su concepto, y la sentencia correspondiente, será proferida por escrito.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00036- 00
DEMANDANTE:	AMERICANA AUTOMOTRIZ S.A.S.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO: Córrase traslado a las partes, por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, los cuales deberán ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo a su contraparte, indicando que es remitido al Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el medio de control. El Ministerio Público tendrá igual término para presentar concepto si a bien lo tiene, a partir de la ejecutoria de este proveído. Por secretaría se verificará lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

JDGG.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c59fe635863a9ef4a0151bed896d36cd2cd11ed747d0e4b60cb354e4ec4366**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>